	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N° 749 del 24 de mayo de 2018

Convocante (s): LUIS ALBERTO BAYTER GIL

Convocado (s): DEPARTAMENTO DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.


Pretensión: Se reconozca el ascenso y/o reubicación salarial al grado 2 nivel B, desde el 1 de enero de 2016, por haber aprobado la evaluación con carácter diagnóstico formativo en la modalidad de cursos de formación. Condenar a la entidad territorial demandada, a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar, a través de la Secretaría de educación, el ascenso o reubicación salarial en el Grado 2 nivel B, en el escalafón Docente del Estatuto de profesionalización Docente.

Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUANTIA: \$ 9.849.901


Acta No. 161

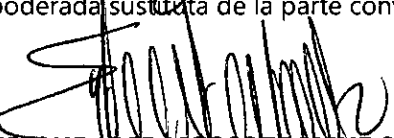
En Valledupar, hoy **veintidós (22) de junio de 2018**, siendo las 03:20 (p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **CLARENA LOPEZ HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.094.927.157 y con tarjeta profesional número 252.811 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta del (la) convocante, de conformidad con sustitución hecha por el Doctor **WALTER FABIAN LOPEZ HENAO** y a quien se le reconoce personería para actuar en la diligencia. Comparece igualmente el Doctor **ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77096318 y Tarjeta Profesional número 214.171 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado sustituto de la parte convocada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, según sustitución hecha por **NESTOR DAVID OSORIO MORENO** en su calidad de apoderado de la entidad y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Se deja constancia de la asistencia el Doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254271 del Consejo Superior de la Judicatura, según poder otorgado por la doctora **VIRGINIA ESTHER OJEDA ARBOLEDA**, en su calidad Jefe de la oficina Jurídica del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a quien asiste sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. A continuación se le concede la palabra al apoderado sustituto de la parte convocada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, quien manifestó: El Comité de Conciliación decidió por unanimidad conforme consta en acta No. 18 de fecha 07 de junio de 2018 no presentar fórmula conciliatoria, por cuanto se consideró que no hay lugar a dejar sin efecto la resolución No. 20182020023695 del 26 de febrero de 2018 expedida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, mediante la cual confirmó la resolución No. 8782 de 20 de noviembre de 2017 a través de la cual inscribió a la convocante en el grado 2, nivel salarial B del escalafón docente con efectos fiscales a partir del 19 de julio de 2017, fecha en que radicó la certificación de aprobación del curso de formación ante


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

dicha Secretaria como requisito para obtener el ascenso. Esto en cumplimiento del artículo 2.4.1.4.5.12 del Decreto 1757 de 2015 que dispuso que los docentes que no superaron el examen con carácter diagnóstico formativa debían adelantar un curso de formación, el cual surtiría efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radicara la certificación de la aprobación de dicho curso y no a partir del primero de enero de 2016, como equivocadamente lo pretende el convocante, ya que a partir de dicha fecha se causaron los efectos fiscales únicamente para los docentes que superaron la evaluación de carácter diagnóstica formativa, como lo dispone el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075/15 modificado por el Decreto 1751/16. Anexo en 1 folio. A continuación se le concede la palabra al apoderado del convocado **DEPARTAMENTO DEL CESAR** quien manifestó: El Comité de Conciliación una vez analizado lo expuesto por el abogado de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido en párrafos anteriores y por tanto no conciliar las pretensiones, por legalidad de los actos administrativos- se encuentran ajustados a derecho, así mismo por no existir obligación de reconocerle el derecho, toda vez que se procedió conforme a los establecido en el art. 2.4.1.4.5.12 del Dc 1757 de 2015 que adicionó el Decreto 1075 de 2015, al fijar los efectos fiscales a partir del 11 de julio de 2017, fecha de radiación de la certificación de aprobación del curso de formación tal como lo fue confirmado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad encargada de administrar la carrera docente, al resolver el recurso de apelación en segunda instancia. Acta no 156 del 14 de junio de 2018 en 7 folios. Finalmente se le concede la palabra a la apoderada del **CONVOCANTE**, quien manifestó: Frente a la falta de ánimo conciliatorio, por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil, y el Departamento del Cesar solicito se declare fallida la audiencia y se expida la constancia correspondiente. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada por estrados.


ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
 Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos


CLARENA LOPEZ HENAO
 Apoderada sustituta de la parte convocante


ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA
 Apoderado sustituto COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado DEPARTAMENTO DEL CESAR